

**Constancia Secretarial:** Santiago de Cali, 1 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante solicitó la adición de la sentencia de fecha 13 de abril de 2023. Sírvase Proveer.

**GLORIA STELLA ZÚÑIGA JIMÉNEZ**

Secretaria

Sentencia complementaria No. 068

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**1 OBJETO.**

Procede el despacho a resolver la solicitud de adición de la sentencia de 13 de abril de 2023, donde se desató la controversia planteada por Armando Delbasto Vélez, Amparo Vélez de Delbasto, Diana Lucia Delbasto Vélez, Jairo Humberto Delbasto Vélez, Diego Hernán Delbasto Vélez y Valentina Rivas Delbasto contra Expreso Trejos Limitada, Galilea Siglo XXI S.A.S. y Andrés Felipe Santos Mejía.

**2 ANTECEDENTES.**

2.1 En Sentencia de 13 de abril de 2023, se resolvió lo siguiente:

*«PRIMERO. DECLARAR a la empresa de transporte EXPRESO TREJOS LTDA al que se encontraba afiliado el vehículo buseta de placas WHU-143 como a su propietario, GALILEA SIGLO XXI S.A.S. civilmente responsables de los daños causados a los demandantes con ocasión del accidente ocurrido el 8 de agosto de 2019 a la altura del puente «el milagroso» de la ciudad de Buga, donde se vio involucrado dicho rodante en que se transportaba el señor ARMANDO DELBASTO VÉLEZ (lesionado). En consecuencia SEGUNDO. CONDENAR a la empresa de transporte EXPRESO TREJOS LTDA y a GALILEA SIGLO XXI S.A.S. a pagar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, de manera solidaria al señor ARMANDO DELBASTO VÉLEZ las siguientes sumas de dinero: (...).».*

2.2 La parte actora reclamó que se adicionara la sentencia en referencia, pues en ella *«existió una omisión por parte del despacho, al no emitir pronunciamiento en la parte resolutoria de la sentencia sobre las pretensiones declarativas y condenatorias propuestas desde la demanda en contra el señor ANDRES FELIPE SANTOS MEJÍA».*

### 3 CONSIDERACIONES.

La finalidad de este mecanismo procesal estriba en permitir al Juez de instancia, adicionar sus providencias cuando en ellas se omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento. (Artículo 287 del C.P.C.).

Al revisar la Sentencia en mención, en efecto, se corrobora que se omitió el demandado ANDRÉS FELIPE SANTOS MEJÍA, de manera que, por tratarse de un asunto que de conformidad con la norma procedimental debió ser objeto de pronunciamiento, se accederá a la solicitud de adición radicada por el extremo demandante en los términos del citado art. 287 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** ADICIONAR la Sentencia de 13 de abril de 2023, en el sentido de declarar también civilmente responsable al señor ANDRÉS FELIPE SANTOS MEJÍA de los daños causados a los demandantes, con ocasión del accidente ocurrido el 8 de agosto de 2019 a la altura del puente «el milagroso» de la ciudad de Buga, donde resultó involucrado el vehículo tipo buseta de placa WHU-143, en el cual se transportaba el señor ARMANDO DELBASTO VÉLEZ (lesionado) y ORDENAR, de igual forma al Señor ANDRÉS FELIPE SANTOS MEJÍA pagar las condenas relacionadas en los numerales 2, 3, 6 y 7 de dicha providencia.

**SEGUNDO.** En lo demás, permanecerá incólume la providencia que se adiciona.

47

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Juan Carlos Arteaga Caguasango  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8f96a30889b1e405679acd094ac177f852db9f1701fcc6f60f7be28eb99582**

Documento generado en 01/06/2023 03:04:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**